

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 000669 00

PRUEBA ANTICIPADA

CITANTE: MEDICAL AND HOSPITAL SUPPLIES S.A.S.

CITADO: CATALINA URIBE GUERRA Y DANIEL ANGEL BUITRAGO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S

No accede el Despacho a la solicitud de programar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio, toda vez que la practicada el 30 de noviembre del año 2022, se llevó a cabo de forma legal y oportuna, de acuerdo a lo que se explica continuación:

En primer lugar, es importante destacar que la citación se hizo en tiempo, pues el 25 de octubre del año 2022, que corresponde a la data en que se señaló fecha y hora, la parte citada se encontraba enterada del trámite de las presentes diligencias, pues en esa misma providencia en el inciso segundo, se le reconoció personería a la abogada **YESENIA ESTHER MEDINA SÁNCHEZ** como apoderada de los señores **CATALINA URIBE GUERRA Y DANIEL ANGEL BUITRAGO**; mientras que en el numeral primero se indicaba la programación de la diligencia:

Asimismo, se reconoce personería a la Abogada **YESENIA ESTHER MEDINA SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de los citados **CATALINA URIBE GUERRA y DANIEL ÁNGEL BUITRAGO BUITRAGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 17, e.d.).

Por otra parte, y a efectos de continuar con el trámite respectivo, conforme lo establecido en el artículo 199 del C.G.P.,

RESUELVE:

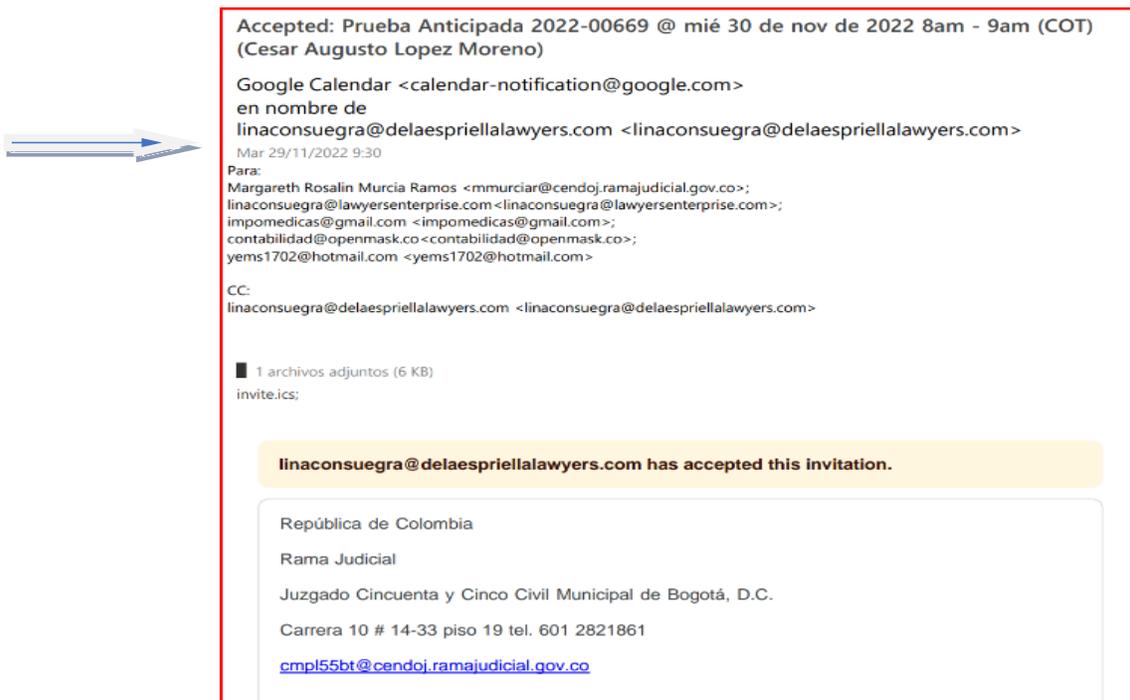
1. Señalar nuevamente la hora de las 08:00 AM del día 30 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, para que de forma virtual o de ser el caso presencial comparezcan los señores **CATALINA URIBE GUERRA y DANIEL ÁNGEL BUITRAGO BUITRAGO**, en sus calidades de representantes legales de Legal de Viatelix Trust Capital S.A.S., con el fin de que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará la parte solicitante.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

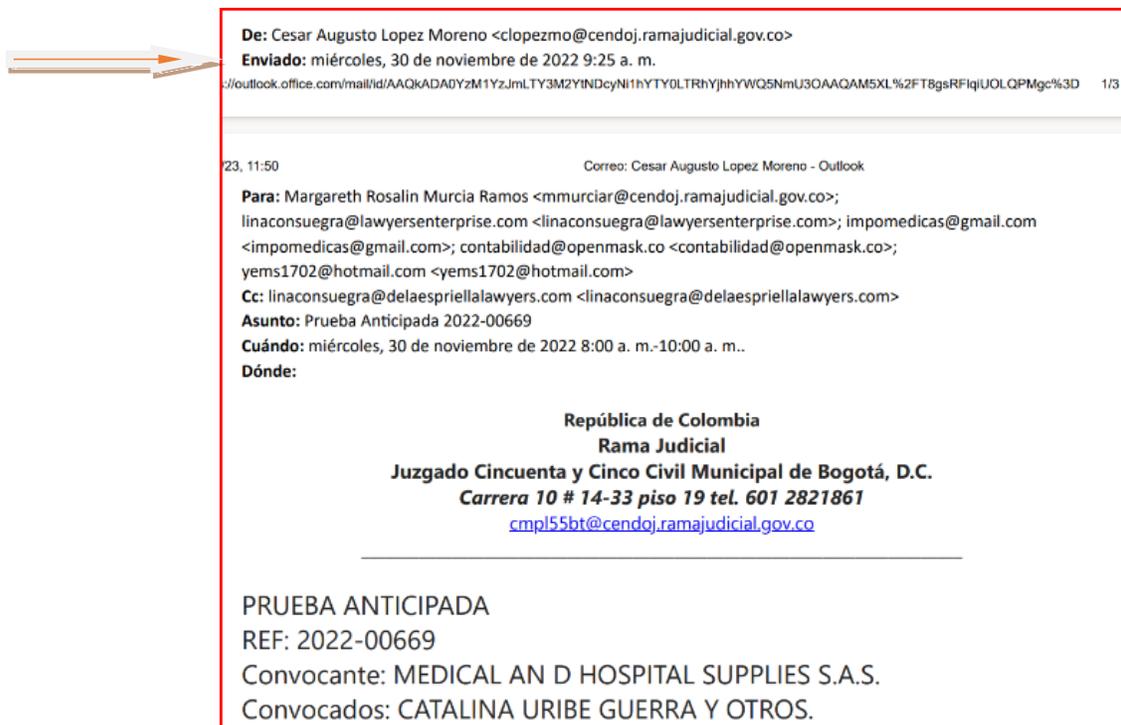
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Sumado a lo anterior, el link del proceso fue remitido el día anterior a la fecha de la diligencia, es decir el 29 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:30 a.m., como se avista a continuación:



Luego, de acuerdo al informe secretarial que obra a numeral 34 digital, aun cuando la diligencia estaba programada a las 8:00 a.m., esta inició a las 9:30 am del 30 de noviembre del año 2022, en vista que la parte citada no se presentó en tiempo, es decir, se le dio espera a que se integrara; razón por la que el mismo día se le remitió nuevamente el link del proceso a las 9:25 a.m., como se observa a continuación:



Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cml55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Pero no solo lo pretérito, debe señalarse que al momento de citar a las partes a las audiencias o diligencias que son programas por el juzgado, se indica que se pueden comunicar al número de celular **310 -310 26 10**, al que nunca, ni la parte citada o su apoderada judicial entablaron comunicación, ni con antelación, ni el día en que se llevó a cabo la diligencia de interrogatorio.

Luego, la togada no puede traer a colación sucesos que ocurrieron en el trámite de las presentes diligencias, acomodándolos a su conveniencia, pues, se recalca, era su deber luego de haber allegado el poder que le fue conferido por los citados, verificar las actuaciones procesales que se suscitaron, como fue la providencia de fecha 25 de octubre del año 2022, en la que se le reconoció personería y cito a la diligencia, y posterior al envío del link para asistir a la misma.

Póngasele de presente lo señalado en e artículo 78 del C.G.P., frente a que es deber de las partes y sus apoderados actuar con lealtad, buena y sin temeridad.

“Artículo 78 Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados:

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*

(...)”

Baste lo dicho para mantener en su totalidad la actuación procesal surtida, y la negatoria para señalar nueva fecha de interrogatorio.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0aaf7aac80ef99e9ab74b4bd9f990009e8ea404f457b2746b3f534d01ef0a**

Documento generado en 31/05/2023 12:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>